

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.228 · 1947

LEY 5228

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1947 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5228

LEY 5228

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase hasta la cantidad de ($ 100.000 m/n) cien mil pesos moneda nacional, por una sola vez, con destino a la adquisición de instrumentos, drogas, cristalerías, muebles, útiles y libros de consulta, para la Oficina Pericial, dependiente de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 2°. La suma establecida en el artículo 1º será entregada por el Poder Ejecutivo a la Suprema Corte de Justicia, la que autorizará y fiscalizará su inversión conforme a las necesidades de la Oficina Pericial.

ARTÍCULO 3°. El gasto determinado por el cumplimiento de esta ley, se pagará de Rentas Generales con imputación a la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5228. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).